

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Consorcio Televisivo S.A. sobre transferencia de las Concesiones de Radiodifusión Televisiva, Canales 22 de Santiago, 21 de Concepción y 21 de Temuco, todos en Banda UHF, a CNC Inversiones S.A.

Rol N° ILP 563-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 11 AGO 2016

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de julio de 2016, don Rodrigo Errázuriz Ruiz Tagle, RUT 5.618.098-2, en representación de Consorcio Televisivo S.A., RUT 76.114.855-9, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de las Concesiones de Radiodifusión Televisiva en Banda UHF, Canal 22, otorgada para la localidad de Santiago, XIII Región, Canal 21 otorgada para Concepción, VIII Región y Canal 21 otorgada para Temuco, IX Región, de las que es titular su representada, a la sociedad CNC Inversiones S.A., RUT 77.134.420-8, representada por el señor Marcelo Justiniano Mendizabal Terrazas.

2. En los formularios acompañados obran declaraciones juradas prestadas ante Notario Público por quienes representan tanto a la sociedad que transfiere las concesiones, como a la compañía adquirente. En ellos manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- a) Consorcio Televisivo S.A. menciona las escrituras públicas de su constitución y de una modificación de ella, sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscripciones de éstos en el Registro de Comercio de Santiago; afirma la vigencia de la compañía y de la personería de quien la representa en autos; identifica como sus únicos socios a las sociedades Consorcio Periodístico de Chile S.A., COPESA, y Socopa SPA., indicando que son accionistas de ellas las siguientes compañías: Grupo Copesa S.A., Alkasa S.A. e Inversiones Gasa Limitada.
 - b) Señales distintivas de las Concesiones de los canales de televisión en la banda UHF cuya transferencia se solicita informar:
 - i. Señal **XR B-119**; zona de servicio, localidad de Santiago, Región Metropolitana; Canal 22. De acuerdo con lo dispuesto en Resolución CNTV N° 19, de 27 de abril de 2011, Consorcio Televisivo S.A. es el nuevo titular de la referida concesión, otorgada por Resolución CNTV N° 65, de 10/05/1995, N° 12, de 17 de abril de 2000 y Resolución Exenta CNTV 26, de 15 de marzo de 2011.
 - ii. Señal **XR B-122**; zona de servicio, localidad de Concepción, Región del Bío Bío, Canal 35. De acuerdo con la Resolución CNTV N° 21, de 18 de mayo de 2011, Consorcio Televisivo S.A. es el nuevo titular de la referida concesión, otorgada por Resolución CNTV N° 33, de 29/09/1998.
 - iii. Señal **XR B-122**; zona de servicio, localidad de Temuco, Región de la Araucanía, Canal 21. Al igual que en el caso de Concepción, la Resolución CNTV N° 21, de 18 de mayo de 2011, Consorcio Televisivo S.A. es el nuevo titular de la referida concesión, otorgada por Resolución CNTV N° 34, de 29/09/1998.

c) Declaración de otros intereses en medios de comunicación social de Consorcio Televisivo S.A. y sus personas relacionadas:

Consorcio Televisivo S.A. señala como sus concesiones televisivas, las mismas que mediante su solicitud de autos está pidiendo emitir informe previo favorable para transferirlas. Cabe hacer presente que esta sociedad, en expediente ILP Rol N° 519-16 FNE, obtuvo el informe previo favorable de esta Fiscalía para transferir otra Concesión de Radiodifusión Televisiva, Banda UHF, señal distintiva XRB-122, Canal 57, otorgada para las localidades de Valparaíso y Viña del Mar, V Región.

Además de tales medios de comunicación social cabe considerar las siguientes emisoras declaradas de Radio Grupo de Radios DIAL S.A. y sus personas relacionadas. Concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia Modulada: señales distintivas XQA-76 de Arica, XQA-060 de Iquique, XQA-101 y XQA-205 de La Serena, XQB-018 de Valparaíso, XQB-033 y XQB-048 de Viña del Mar, XQC-091 de Concepción, XQC-031 de Concepción-Talcahuano, XQB-087 de Temuco, XQD-050 de Villarrica, XQD-035 de Puerto Montt; XQB-051, XQB-021, XQB-067, XQB-015 y XQB-053 todas de Santiago¹.

La declaración jurada de la titular de la concesión al referirse a la existencia de otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas en actual tramitación hace referencia a lo ya expuesto en el presente informe en la letra c) párrafo tercero del numeral 2. precedente: esto es al informe previo favorable de esta Fiscalía recaído en la solicitud de Consorcio Televisivo S.A. respecto de la transferencia de su Concesión de Radiodifusión Televisiva, banda UHF, señal XRD-122, Canal 57, de Valparaíso y Viña del Mar, a Sociedad Publieventos Limitada.

d) La sociedad CNC Inversiones S.A. interesada en adquirir la estación televisiva, proporciona información acerca de la escritura pública de su constitución, de su respectivo extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Conservador de

¹ También en el caso de COPESA S.A. considerar sus medios de comunicación escritos: Diario La Tercera, Diario La Cuarta, Diario Pulso, Diario La Hora, Revista Paula, Revista que Pasa, Revista Madeco, Revista Hola y su participación en la Empresa Periodística Diario Concepción S.A. editora del Diario Concepción, en su condición de accionista en dicha compañía con el 50% de los derechos sociales.

Comercio de Antofagasta. Afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a don Marcelo Justiniano Mendizabal Terrazas y a doña Carmen Irene Monardez Varas, RUT 10.185.323-3.

- e) En cuanto a concesiones en otros medios de comunicación social en que CNC Inversiones S.A. es titular:

Radioemisoras en frecuencia modulada:

SEÑAL	REG	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
XQA-235	2	ANTOFAGASTA	106,7	1.000,0000
XQA-273	2	ANTOFAGASTA	88,1	1.000,0000
XQA-306	2	CALAMA	89,1	250,0000
XQA-340	2	LA ESCONDIDA	91,1	250,0000
XQA-368	2	LA ESCONDIDA	89,3	250,0000
XQA-391	2	LA ESCONDIDA	99,5	250,0000
XQA-561	2	LOMAS BAYAS	102,9	250,0000
XQA-329	2	MEJILLONES	98,1	250,0000
XQA-362	2	MEJILLONES	95,5	250,0000
XQA-385	2	RADOMIRO TOMIC	93,5	150,0000
XQA-594	2	SIERRA GORDA	102,1	250,0000
XQA-400	2	TOCOPILLA	102,9	250,0000

Además, CNC Inversiones S.A. tiene interés en la sociedad relacionada Mendizabal, Monardez y Cia. Ltda. titular de la siguiente radioemisora:

SEÑAL	T S	REG	ZONA SERVICIO	FRECUENCIA PRINCIPAL	POTENCIA
XQA-464	FM	2	LOMAS BAYAS	106,5	250,0000

Radiodifusión televisiva en Banda VHF

Señal XRB-122, zona de servicio localidad de Antofagasta, Canal 30.

- f) CNC Inversiones S.A. omite referirse a la existencia de otras solicitudes de informe previo de ella o sus personas relacionadas pendientes ante esta Fiscalía. Se ha obviado esta omisión al comprobar en el sistema interno de control de documentación de este Servicio no existe otra solicitud en tramitación de dicha compañía. Con respecto a sus socios ya individualizados, en cuanto a su condición de personas naturales, de acuerdo con la información pública de SUBTEL, no se encuentran registrados en su nómina de titulares de concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

3. El servicio de radiodifusión televisiva en banda UHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
4. De acuerdo con lo expuesto, Consorcio Televisivo S.A., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir las concesiones de radiodifusión televisiva ya individualizadas, a CNC Inversiones S.A. quien se interesa en adquirirlas.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos².
6. Tal como esta Fiscalía Nacional Económica ha sostenido en informes anteriores, en materia de avisaje publicitario, la televisión, la prensa escrita y otros medios de comunicación similares ponen el acento en los aspectos visuales del mensaje, lo que no se aplica para el caso de la radio, puesto que ésta tiene una naturaleza distinta, habida cuenta de que emite por vía exclusivamente sonora y, debido a ello, también tiene costos diversos, todo lo cual hace que esta vía de propagación de la información, de la opinión y el entretenimiento satisfaga de un modo distinto la necesidad de avisar de potenciales clientes en comparación con otras vías de comunicación disponibles, como la mencionada.

² Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

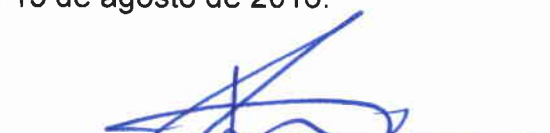
7. De conformidad con lo anterior, y considerando que los equipos receptores de frecuencias televisivas están capacitados para recibir señales tanto en VHF como en UHF, se han considerado como mercados relevantes del producto la difusión de contenidos en ambos tipos de banda en las localidades de Santiago, Concepción y Temuco. En dichos mercados relevantes operan:
- a) **Santiago.** Al menos 7 estaciones de cobertura nacional, en banda VHF y otras 5 de cobertura local, en banda UHF, similares a la que son objeto del presente informe.
 - b) **Concepción.** Al menos 5 estaciones de cobertura nacional, banda VHF y otras 2 de cobertura local, similares a la que son objeto del presente informe.
 - c) **Temuco.** Al menos 7 estaciones en banda VHF y otras 3 en banda UHF.

III. CONCLUSIONES

8. La operación consultada sobre las transferencias de las concesiones televisivas no genera efectos adversos al proceso de libre competencia en los mercados relevantes, atendido que no alteraría la cantidad de participantes en dichos mercados, tampoco modificaría significativamente la participación de medios de comunicación masiva en las áreas geográficas relevantes definidas, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
9. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
10. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley recién citada, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 13 de agosto de 2016.

Saluda atentamente a usted,


CSQ


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION ANTIMONOPOLIOS